

no

En Molina en dho día mes y año hice saber el Decreto que anexo está a
fran^{co} Pagan Vecino de esta villa por lo que letoca Doy fe =

[Signature]

Declaraz.

En la Villa de Molina en Diez y nueve días del mes de Julio mill setecien-
tos Cinquenta y una; ante el Señor Blas Licazo Martín Alcalde or-
dinario de ella compareció fran^{co} Pagan Vecino de esta Villa el qual en su
Merced dho Señor Alcalde Vecino Juan^{to} por Dios y a nra Cruz. que
hizo como se requiere ofreció decir verdad. y Dijo que en fuerza del De-
creto que se le hizo saber apasado y gavillado una porción de trigo
que se calla en las paneras del Posito de esta Villa de Ciento y Diez fa-
negas poco mas o menos; y le a dejado en el mejor estado que ay o di-
do; y asiendolo executado a medido el grano comido que sacado de dho
trigo con el gorgojo; y a allado aver avido de Desperdicio y nutil que
no puede servir para cosa alguna treze fanegas y Dos Teleminas; y
que vale su trabajo por aver pasado, mas de tres días en averlo quin-
te r. vellón; que es lo que puede decir segun que lo ay practicado, y ser-
ta verdad e cargo el Juram^{to} que fho de fe; y añade que dho escom-
bro; se aze preciso y necontinenti echalle fuera de dhas paneras pa-
ra que no dañifique con el gorgojo que tiene el demas trigo que ay en dho
Posito; y que es de edad de treinta años; no fumo que Dijo no saber
firmo lo su Merced =

Blas Pizarro

Diego Loria de Leon

Decreto =

En la Villa de Molina en Diez y nueve días del mes de Julio mill sette-
cientos Cinquenta y una; los Señores Blas Licazo Martín y Ansensio
Conesa Alcaldes ordinarios Sebastián García Sánchez y Diego Ros Nido-
res Consejo Justicia y Regimiento de esta Villa juntos en su
Junta am^{to} como lo an dho para tratar cosas tocantes al Servicio
de su Mag^d y sobre lo contenido en estos autos; los quales bi^{tos} por sus
Merces con las Declaraciones echas en ellos por Donación Sánchez. Sebas-
tían Riquelme; y fran^{co} Pagan Vecinos de esta Villa viniendo presen-
te el perjuicio que asita el día de oy se acusado; y encontrado en el
trigo que se a gavillado el que percibió dho Posito; y compro en el Posi-
to el año pasado e proximo; y el que amenaza poder acadecer segun
la Declaración de dho peritos por lo que se aze preciso aver de dho
dho trigo en las panaderías de esta Villa; y que con su productto se compre-
ta de la Cosecha de este año por lo que y para precaver dho daño y tomar
la providencia que combenga; Acordaron que por dho Señor Diego Ros
se aze en su o dho trigo segun el precio que actualmente corre
con asistencia de los panaderos de esta Villa y fha certifique lo que
da de si cada fanega para en su bi^{ta} providencia sobre su Despacho
y Decisión lo que combenga. Y atento a el perjuicio que amenaza
el mantenerse en dho posito las treze fanegas y Dos Teleminas de
escombro; y trigo comido que a salido de dho trigo; Acordaron q.
para obviarle y que no cause mayor perjuicio a el trigo que se calla
en dho Posito y demas que se ba enarando por sus Deudores; Seda
que y necontinenti de dho Posito y es pela del ahenito e no poder
servir el beneficio alguno al Refeudo Posito por ser totalmente
nutil; y no poder servir aun para los Animales segun que Ademas
ello que consta de las Depositiones echas en estos autos se allan sus

